

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°016-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 19 de marzo del 2025.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante CONTRATO N°049-2024-UNHEVAL de fecha 31 de octubre del 2024, la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN y el CONSORCIO SUPERVISOR PILLCOMARCA 23 suscriben el Contrato del Servicio de Consultoría de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"- II ETAPA, con un plazo de servicio de 210 días calendarios (180 días para la supervisión de la obra y 30 días para la recepción y liquidación de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 94,140.00

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024 se suscribe el Contrato N° 057-2024-UNHEVAL, entre la UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN y el CONSORCIO VALDIZANO, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – II ETAPA, con un plazo de ejecución de 180 días y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 2'267,300.00

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: "**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)"

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N°004-2019-JUS), la misma que indica, sobre el Principio de Presunción de Veracidad señala: "1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: "(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de marzo del 2025



penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (i) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que el artículo 190° del Reglamento de la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N°344-2018-EF**, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante **CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE** con fecha de recepción por parte del Representante Legal del **CONSORCIO VALDIZANO**, el día 08 de febrero del 2025, en cual la Ing. José Abelardo Pisco Arista remite su **renuncia irrevocable** por motivos personales bajo los principios constitucionales del derecho al trabajo y su protección, al cargo de Residente de la Obra : "**MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – II ETAPA para su trámite correspondiente;
2. Que, mediante **CARTA N°18-2025-CONSORCIO VALDIZANO** con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 12 de marzo de 2025, el **CONSORCIO VALDIZANO** solicita Cambio de Personal Profesional Clave- Residente de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – II ETAPA para su trámite correspondiente;
3. Que, mediante **INFORME N°034-2025-UNHEVAL-DIGA-E.P.I.-UEI** con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 19 de marzo del 2025, en el cual el Especialista en Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la **Conformidad del Cambio del Personal Clave para la Sustitución del Residente** de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO**" – II ETAPA; asimismo, señala lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de marzo del 2025.



pág. 3

(...)

4. ANALISIS

- Mediante CARTA DE RENUNCIA, el Ing. Jose Abelardo Pisco Arista presenta al Representante Legal del Consorcio Valdizán su renuncia irrevocable al Cargo como Residente de la obra de Ref. (4) por temas de índole personal.
- Con CARTA 018-2025-CONSORSIO VALDIZAN/WDE-RL, el Representante Legal del Consorcio Valdizán solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones el cambio Residente de Obra en respuesta a la carta de renuncia presentado por parte del **Ing. Jose Abelardo Pisco Arista** y en su Reemplazo propone como Residente de la Obra de Ref. (4) al **Ing. Juan Alex Alvarado Romero con CIP N° 132350**.
- El Especialista en Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la evaluación sobre la renuncia del actual Residente de la Obra de Ref. (4) y procede a evaluar la experiencia del Ing. Juan Alex Alvarado Romero para proceder con el trámite según el artículo 190.2, 190.4, 190.5 del RLCE.

1. CONCLUSIONES:

Por lo ante Expuesto el Especialista en Proyectos de Inversión de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unheval concluye lo siguiente:

- La solicitud del Representante Legal del Consorcio Valdizán respecto al cambio de Residente de Obra es viable.
- La Renuncia del **Ing. Jose Abelardo Pisco Arista** como Residente de la Obra de Ref. (4) **es aceptada**.
- El **Ing. Juan Alex Alvarado Romero con CIP N° 132350**, cumple con la Experiencia necesaria según lo establecido en el RLCE.
- La sustitución del nuevo Residente de Obra estará a cargo del **Ing. Juan Alex Alvarado Romero con CIP N° 132350**, en amparo al artículo 190.2, 190.4, 190.5 del RLCE.

2. RECOMENDACIONES:

- Se Recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones realizar el trámite correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración, es todo por cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines según corresponda.

(...)

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutivas conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la **Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL** de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la **Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL**, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la **Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO, la sustitución del Personal Acreditado- Residente, solicitado por el **CONSORCIO VALDIZANO** para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" – II ETAPA**, a partir del día siguiente desde su notificación, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Residente	Ing. José Abelardo Pisco Arista	141596
Ingresa	Residente	Ing. Juan Alex Alvarado Romero	132350

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al **Consorcio VALDIZANO** y al **CONSORCIO SUPERVISOR PILLCO MARCA 23** con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Distribución:
RECTOR
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
UABAS
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"
ING. GUILLERMO J. ALBORNOS RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha ... ha expedido
Resolución siguiente

...///